

# **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 4 DE MARZO DE 2.010. -**

En la villa de Frigiliana, siendo las 12 horas del día 4 de Marzo del dos mil diez, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Acctal D. FRANCISCO MANUEL MOYANO RODRIGUEZ, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los Sres. Siguietes:

## **ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL:**

D. FRANCISCO MANUEL MOYANO RODRIGUEZ

## **TTE. DE ALCALDE:**

2º.- TTE. DE ALCALDE: D. DOMINGO FRANCISCO GUERRERO RAMA

SUPLENTE: D<sup>a</sup>. MARIA LOURDES FERNANDEZ NAVAS

## **SECRETARIO-INTERVENTOR :**

D. JOSE DOMINGO GALLEGO ALCALÁ.

**JUSTIFICA SU INASISTENCIA:** D. JAVIER LOPEZ RUIZ Y D. MARTIN CARLOS MARTIN GARCIA

**NO JUSTIFICA SU INASISTENCIA:** NINGUNO

**INCIDENCIAS DE LA SESIÓN:** NINGUNA

Asistidos por el infrascrito Secretario-Interventor José Domingo Gallego Alcalá al objeto de tratar y deliberar sobre los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

## **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da lectura al borrador del acta de la sesión anterior, que es aprobado por unanimidad de los asistentes a la misma.

## **2º.- LICENCIAS DE OBRAS.**

La Junta de Gobierno Local, examinados los expedientes presentados y vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, adopta el siguiente acuerdo:

**Nº Expte.: 00064/09**

A instancia de D/Dª.: A.J.L.M.

Con DNI nº :

En representación de D/Dª.: EL MISMO

**Para ejecutar obras en el inmueble sito en:**

Paraje/Calle: EXOTICA SECTOR AU-4

**Parcela nº : 0033**

Polígono:

**Consistentes en:**

Proyecto básico y ejecución con dirección de obras de vivienda aislada y piscina en AU-4 La Exotica, 33.

El expediente se retira del Orden del Día a petición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, debiendo dar traslado al interesado del presente acuerdo junto con los informes Técnico y Jurídico emitidos.

**Nº Expte.: 00092/09**

A instancia de D/Dª.: D.R.T.

Con DNI nº :

En representación de D/Dª.: EL MISMO

**Para ejecutar obras en el inmueble sito en:**

Paraje/Calle: CARLOS CANO AVDA

**Parcela nº : 0026A**

Polígono:

**Consistentes en:**

Estudio técnico de acondicionamiento de local a despacho de pan.

Por un presupuesto de 33.575,00 Euros

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y los informes técnico y jurídico por unanimidad acuerda:

- Conceder licencias de obras para: Estudio técnico de acondicionamiento de local comercial a despacho de pan con una superficie total construida de 134,30 m2. Las obras afectan al local comercial sito en Avenida Carlos Cano, 26A, ubicado en suelo urbano perteneciente al sector "Los Bancales". Por un presupuesto de 33.575,00 euros

**Nº Expte.: 00160/09**

A instancia de D/Dª.: S.M.G.M

Con DNI nº :

En representación de D/Dª.: EL MISMO Y F.J.G.M.

**Para ejecutar obras en el inmueble sito en:**

Paraje/Calle: PEDREGAL PRAJE

**Parcela nº : 0316**

Polígono: 2

**Consistentes en:**

Almacén para herramientas y útiles de labranza situado en la parcela 316 del polígono 2, Frigiliana (Málaga).

Por un presupuesto de 22.320,00 Euros

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y los informes técnico y jurídico por unanimidad acuerda:

- Conceder licencias de obras para: Construcción de caseta para almacenamiento de aperos de labranza de 40 m2 de superficie construida conforme al proyecto presentado. El proyecto se ubica en la parcela 316 del polígono 2, pago "Pedregal", situado en suelo no urbanizable clasificado como NU-1. El proyecto presentado se ajusta en su uso y diseño a lo establecido en el art. 4-2-14 de la Revisión de las NN.SS. de Frigiliana. La edificación se ubica fuera del trazado de la vía pecuaria "Vereda de Cómpea" conforme indica el Sr. Arquitecto Técnico Municipal. Por un presupuesto de 22.320,00 euros

**Nº Expte.: 00162/09**

A instancia de D/Dª.: P.A.J.

Con DNI nº :

En representación de D/Dª.: EL MISMO

**Para ejecutar obras en el inmueble sito en:**

Paraje/Calle: MALDONADO PRAJE

**Parcela nº : 0327**

Polígono: 7

**Consistentes en:**

Estudio técnico para ejecución de alberca sito en parcela nº 327 del polígono 7 Pago Maldonado.

Por un presupuesto de 7.140,00 Euros

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y los informes técnico y jurídico por unanimidad acuerda:

- Conceder licencias de obras para: Construcción de alberca de 28 m2 de lámina de agua conforme al proyecto presentado. Las obras se ubican en la parcela 327 del polígono 7, pago "Maldonado", situado en suelo no urbanizable común clasificado como NUP-2 y se ajustan en su uso y diseño a lo especificado en el art. 4-2-7 de la Revisión de las NN.SS. de Frigiliana. Por un presupuesto de 7.140,00 euros.

**- Nº Expte.: 00179/09**

A instancia de D/Dª.: A.G.A.

Con DNI nº :

En representación de D/Dª.: EL MISMO

**Para ejecutar obras en el inmueble sito en:**

Paraje/Calle: ACOSTA PRAJE

**Parcela nº : 0043**

Polígono: 6

**Consistentes en:**

Depósito para riego en la parcela 43 del polígono 6 según proyecto.

Por un presupuesto de 10.108,00 Euros

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y los informes técnico y jurídico por unanimidad acuerda:

- Conceder licencias de obras para: Construcción de alberca de 28 m2 de lámina de agua y 50,40 m3 de capacidad conforme al proyecto presentado. Las obras se ubican en la parcela 43 del polígono 6, pago "Loma de los Acosta", situado en suelo no urbanizable común clasificado como NU-1 y se ajustan en su uso y diseño a lo especificado en el art. 4-2-7 de la Revisión de las NN.SS. de Frigiliana. Por un presupuesto de 10.108,00 euros

**Nº Expte.: 00196/09**

A instancia de D/Dª.: R.C.M

Con DNI nº :

En representación de D/Dª.: EL MISMO

**Para ejecutar obras consistentes en:**

Construcción de una arqueta para toma de agua en la zona de vía pública autorizada para la parada del coche de caballos, para la limpieza de la zona.

Por un presupuesto de 300,00 Euros

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y los informes técnico y jurídico por unanimidad acuerda:

- Conceder licencias de obras para: Construcción de arqueta para toma de agua y recogida de agua (limpieza) de la zona concedida para la parada del coche de caballos. Las obras se ubican en Plaza del Ingenio s/n (detrás de los aseos públicos; se adjunta fotografía), situada en suelo urbano. Previo a la conexión deberá de contactar con el fontanero municipal para que le indique el punto exacto de conexión. Por un presupuesto de 300,00 euros

**Nº Expte.: 00032/10**

A instancia de D/Dª.: AA.M.H

Con DNI nº :

En representación de D/Dª.: EL MISMO

**Para ejecutar obras en el inmueble sito en:**

Paraje/Calle: GALERA PAGO

**Parcela nº : 0505**

Polígono: 9

**Consistentes en:**

proyecto de almacén y alberca

Por un presupuesto de 29.175,20 Euros

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y los informes técnico y jurídico por unanimidad acuerda:

- Conceder licencias de obras para: Construcción de caseta para almacenamiento de aperos de labranza de 40 m2 de superficie construida y alberca de 24,50 m2 de lámina de agua y una capacidad de 36,05 m3, todo ello conforme al proyecto presentado. El proyecto se ubica en la parcela 505 del polígono 9, pago "La Galera", situado en suelo no urbanizable clasificado como NU-2. El proyecto presentado se ajusta en su uso y diseño a lo establecido en los arts. 4-2-14 y 4-2-7 de la Revisión de las NN.SS. de Frigiliana. Por un presupuesto de 29.175,20 euros.

**- Nº Expte.: 00067/10**

A instancia de D/Dª.: YR.R.P.

Con DNI nº :

En representación de D/Dª.: EL MISMO

**Para ejecutar obras en el inmueble sito en:**

Paraje/Calle: RIO SECO PRAJE

**Parcela nº : 0152**

Polígono: 8

**Consistentes en:**

Proyecto de ejecución de alberca

Por un presupuesto de 6.317,50 Euros

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y los informes técnico y jurídico por unanimidad acuerda:

- Conceder licencias de obras para: Construcción de alberca de 17,5 m2 de lámina de agua conforme al proyecto presentado. Las obras se ubican en la parcela 152 del polígono 8, pago "Río Seco", situado en suelo no urbanizable común clasificado como NU-2 y se ajustan en su uso y diseño a lo especificado en el art. 4-2-7 de la Revisión de las NN.SS. de Frigiliana Por un presupuesto de 6.317,50 euros

A continuación se da lectura del escrito presentado por D. A.M.R. solicitando se le informe si existe posibilidad de recrecer en su perímetro un pequeño murete de protección al inicio de C/ Hernando el Darra.

La Junta, visto el informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 19-02-10, por unanimidad acuerda informar al interesado que solicite licencia municipal de obras para la actuación pretendida.

### **3º.- LICENCIAS DE CONEXIÓN.**

Se da lectura por Secretaría de los siguientes expedientes tramitados:

#### **- Exp. nº 070/09**

A instancia de D. R.C.M. en nombre PROPIO, SOLICITANDO licencia de CONEXIÓN A LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

**CON CARÁCTER: DEFINITIVO**

Para ARQUETA EN PLAZA DEL INGENIO, PARA LA LIMPIEZA DE LA ZONA CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE COCHE DE CABALLOS.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos al respecto, por unanimidad, acuerda conceder la licencia de conexión solicitada, previa exacción de las tasas municipales correspondientes, indicándole que deberá solicitar la baja del contador una vez se deje de realizar la actividad en la vía pública, en aras de poder efectuar la retirada y depósito de las instalaciones por los servicios municipales, deberá comunicarlo con una antelación mínima de un mes.

#### **- Exp. nº 077/09**

A instancia de D. JC.P.C. en calidad de Presidente de LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS FRIGILIANA HEIGHTS, FASE III, SOLICITANDO licencia de CONEXIÓN A LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

**CON CARÁCTER: DEFINITIVO**

Para EL INMUEBLE SITO EN: C/ Del Agua, nº 10, Zonas Comunes

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos al respecto, por unanimidad, acuerda conceder la licencia de conexión solicitada, previa exacción de las tasas municipales correspondientes.

#### **4º.-FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS.**

Se da lectura del escrito presentado por D<sup>a</sup>. A.Q.C., en fecha 9-02-10, por el que solicita se compense la fianza depositada en el Ayuntamiento por la concesión administrativa del quiosco en la Plaza del Ingenio con parte de la deuda que tiene pendiente de pago y el resto de la deuda se le fraccione a razón de 75 Euros mensuales.

La Junta, tenido en cuenta que la deuda una vez compensada la fianza depositada asciende a la cantidad de 1.020 Euros, por unanimidad acuerda:

**PRIMERO:** Conceder el fraccionamiento solicitado de la cantidad adeudada, de acuerdo con los siguientes criterios:

**12 pagos mensuales de 85 Euros de principal a abonar los días 5 de cada mes, a partir de 5/abril/2010.**

**SEGUNDO:** Que se le comunique el presente acuerdo al negociado de Recaudación y a la interesada con indicación de que el fraccionamiento devengará los intereses establecidos en la Ley 58/2003 General Tributaria.

**TERCERO:** De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Recaudación de este Ayuntamiento, la concesión del presente fraccionamiento, queda condicionada a la constitución de las oportunas garantías que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo.

#### **5º.- BAJAS SERVICIO MUNICIPAL AGUA Y BASURA.**

Se da lectura a la Junta de Gobierno Local de los siguientes escritos presentados:

- **De fecha 7-01-10, nº de registro de entrada 55 presentado por D<sup>a</sup>. C.H.C.** en el que expone que la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 23-11-09, acordó denegar la baja en el servicio de basura del inmueble sito en Cj/ del Señor, nº 1, con base al informe emitido por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento de fecha 20-11-09, según el cual “no debe procederse a cursar baja de la tasa de recogida de basura ya que el hecho imponible de la misma no se hace depender del carácter de vivienda habitual o no de la misma”, y solicita se considere nuevamente su petición debido a que la vivienda no dispone de agua potable, pertenece a varios propietarios y se encuentra totalmente deshabitada”.

La Junta, por unanimidad, acuerda dejar sobre la mesa la petición efectuada hasta tanto se produzca la modificación/adaptación de la Ordenanza vigente, que en la actualidad no permite lo pretendido.

- **De fecha 15-02-10, nº de registro 668, presentado por D<sup>a</sup>. F.R.I.** solicitando la baja en el servicio de agua y basura de la vivienda sita en C/

Alta, nº 17, que figura a nombre de su madre, fallecida, V.I.H., por encontrarse deshabitada.

Visto el informe emitido por Secretaría en fecha 22-02-10, según el cual “ en relación a la solicitud de baja en el padrón de basuras, conforme a la Ordenanza Fiscal Vigente (número 19), en concreto el artículo 2, constituye hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de vivienda o alojamientos, entendiéndose que existen los servicios a que hace referencia el artículo segundo, cuando los contenedores se encuentren a la distancia que se señala en el Anexo de esta Ordenanza.....

Respecto a la baja solicita en cuanto al suministro domiciliario de agua, entendemos que conforme al texto de la actual Ordenanza fiscal nº 17 no existe obstáculo jurídico para ello, particularmente el artículo 11, apartado segundo prevé expresamente la posibilidad de instar la baja del servicio”.

La Junta, por unanimidad, acuerda acceder a la baja del padrón de agua dejando sobre la mesa la baja del padrón de basura para su estudio riguroso, debiendo darse cuenta del presente acuerdo a la interesada y al Negociado de Rentas y Exacciones a los efectos oportunos.

A continuación se da lectura del informe emitido por la encargada de confeccionar los recibos de agua y basura en el que se indica que por error, ya que contaba con autorización de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-03-04, no se procedió a dar de baja en el padrón municipal al contador que ARTEISUR CONSTRUCCIONES S.L, tenía INSTALADO EN LA Zona de Los Bancales, A-5, habiéndose expedido el recibo correspondiente al periodo de Julio-Sept.2006, por lo que solicita se proceda a la baja del mismo por importe de 70,29 Euros.

La Junta, visto el informe emitido por el Fontanero Municipal en fecha 14-09-09 y la Tesorera Municipal de fecha 3-03-10, por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado.

#### **6º.- RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS.**

Se da lectura del escrito de fecha 15-02-10, nº de registro de entrada 680, presentado por **D. JA.M.S.**, solicitando el reconocimiento de la antigüedad como trabajador de este Ayuntamiento, al objeto de percibir los trienios que le correspondan.

La Junta, visto el informe jurídico emitido por Secretaría en fecha 23-02-10, por unanimidad, acuerda reconocer al referido trabajador, la antigüedad (y por consiguiente los trienios), desde el día 1/09/00 hasta la fecha actual, en el Grupo de Clasificación Profesional E, en atención a la Relación de Puestos de Trabajos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, reconocimiento el resto de la antigüedad a efectos de consolidar un futuro trienio.

#### **7º.- SOLICITUD AYUDAS SEGÚN CONVENIO.**

Se da lectura del escrito de fecha 28-01-10, presentado por D. F.P.A. trabajador de este Ayuntamiento, en el que solicita la ayuda escolar reconocida en el Convenio Colectivo de los Trabajadores de este Ayuntamiento para sus hijas (curso 2009/2010):

- Y.P.J, que está cursando el primer año de la VIII Edición del Master en Psicología Jurídica, organizado por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.
- E.P.J. que cursa 2º ESO.

La Junta, visto el informe emitido por Secretaría en fecha 9-02-10, por unanimidad acuerda:

**PRIMERO:** Acceder a la ayuda solicitada a favor de D<sup>a</sup>. E.P.J. para estudios de 2º de ESO, y denegar, en las condiciones actuales, la ayuda solicitada para D<sup>a</sup>. Y.P.J, con base a:

1.- Necesidad en primer lugar de interpretar por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, el concepto de Estudios Superiores, en particular si se integraría en el mismo los Master impartidos por Colegios Profesionales.

2.- Subsidiariamente a lo anterior no se justifica haber superado el 80% del curso completo o asignaturas, así como tampoco el haber recibido beca o ayuda para dichos estudios.

**SEGUNDO:** Que se notifique el presente acuerdo al interesado y al Negociado de Intervención a los efectos oportunos.

A continuación se da lectura de los escritos presentados por D. MA.L.S. de fecha 10-02-10, nº de registro de entrada 617 y de fecha 2-03-10, nº de registro de entrada 864, completando lo solicitado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23-11-09.

La Junta de Gobierno Local, una vez analizada la partida presupuestaria que durante el año 2009 se destinó a gastos jurídicos(2.500,00€), así como desfavorable coyuntura económica que va a servir de base para redactar el Presupuesto del año 2010, y de conformidad con la racionalidad que debe servir de base en la aplicación de los caudales públicos, por unanimidad, acuerda:

1.- Efectuar las consignaciones presupuestarias pertinentes para que en la elaboración del Presupuesto Municipal del ejercicio 2010 se recojan 16.000,00€ dentro de la partida presupuestaria de "Gastos Jurídicos", en aras de hacer frente a la minuta profesional con relación a la defensa y representación jurídica del Sr. L.S. en las Diligencias Previas nº 1746/09, 1747/09, 1846/2009 y 1847/2009, seguidas todas ellas ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Torrox.(Málaga).

2.- Cualquier otras Diligencias de Investigación que pudieran incoarse contra el referido Servidor público serán asumidas por los Servicios Jurídicos Municipales, los cuales están encomendados al Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

3.- Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, recabando aclaración por parte del Sr. Portero de la Torre sobre la diferencia que al erario público supone las

actuaciones en fase de Diligencias Previas con relación a la intervención en el proceso, pues debemos entender que los honorarios(siendo orientativos) se verían reducidos.

Tal dato adquiere inclusive relevancia a la hora de poder hacer al calendario de pagos indicado por el Sr. Portero de la Torre en sus facturas proforma.

### **8º- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.**

Se da lectura a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por D. M.P.S. en fecha 16-02-10, nº de registro de entrada 700, por el que solicita se proceda a la devolución de lo cobrado indebidamente en concepto recibo de agua y basuras correspondiente al 3º trimestre del año 2.009, por existir un error en el recibo.

Visto el informe emitido por la Tesorera del Ayuntamiento de Frigiliana según el cual “consultados los archivos de mi cargo he podido comprobar que, al incluir la lectura del contador correspondiente al 3er. Trimestre de 2009 del Padrón de Aguas y basuras a nombre de D. M.P.S, en C/ El Portón, nº 20, 2º,3 se puso por error 220, en lugar de 22, lo que ha generado un recibo erróneo de 352,02 Euros, siendo el recibo correcto de 40,10 Euros.

Procede la devolución de 311,92 Euros que se cobró indebidamente en fecha 26-10-2009”.

La Junta, por unanimidad, acuerda acceder a la devolución de 311,92 Euros, una vez visto el informe emitido por la Tesorería, debiendo darse cuenta del presente acuerdo al interesado y al Negociado de Intervención a los efectos oportunos.

### **9º.- COMERCIO AMBULANTE.**

Se da lectura a la Junta de Gobierno Local de las instancias presentadas por comerciantes interesados en renovar sus autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en este municipio durante el año 2010.

La Junta, vista la documentación obrante en los expedientes, por unanimidad acuerda conceder la renovación de las siguientes autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en esta localidad durante el año 2010:

<b>puesto</b>	<b>ADJUDICATARIO</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>PARA LA VENTA DE</b>
4	ME.L.R.		<b>ARTICULOS DE REGALOS Y ARTESANIA</b>
8	AM.G.C.		<b>FRUTAS Y VERDURAS</b>
10	JJ.L.M.		<b>TEXTIL Y CONFECCIÓN</b>
15	MY.G.P.		<b>TEXTIL Y CONFEC.</b>
16	MI.B.G		<b>CERAMICA</b>
22	MJ.T.D.		<b>TEXTIL Y CONFEC.</b>

23	JR.P.C.		ARTESANIA BISUTERIA
25	LA.O.P.		BISUTERIA
26	FP.I.R.		COMPLEMENTOS-BISUTERIA
32	J.M.M.		FRUTOS SECOS

**10º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CERTIFICACIÓN DE OBRAS N° 7 CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE NAVAS ACOSTA . FRIGILIANA”, FINANCIADA CON CARGO A FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.**

Se da lectura por Secretaría a la Junta de Gobierno Local de la certificación de obras n° 7 correspondiente a la obra denominada “**REURBANIZACION DE LA CALLE NAVAS ACOSTA . FRIGILIANA**”, FINANCIADA CON CARGO A FONDO ESTATAL DE INVERSION LOCAL, redactada por El Técnico Director de las Obras, D. JA.E.L que asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (26.757,27) EUROS.

La Junta, por unanimidad, comprobada la misma acuerda su aprobación.

**11º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CERTIFICACIÓN DE OBRAS N° 8 CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE MALDONADO-FRIGILIANA”, FINANCIADA CON CARGO A FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.**

Se da lectura por Secretaría a la Junta de Gobierno Local de la certificación de obras n° 8 correspondiente a la obra denominada “**DENOMINADA “REURBANIZACION DE LA CALLE MALDONADO-FRIGILIANA**”, FINANCIADA CON CARGO A FONDO ESTATAL DE INVERSION LOCAL, redactada por El Técnico Director de las Obras, D. JA.E.L, que asciende a la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA CÉNTIMOS (5.488,90) EUROS.

La Junta, por unanimidad, comprobada la misma acuerda su aprobación

**12º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CERTIFICACIÓN DE OBRAS N° 8, CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE CONDE DON ÍÑIGO E INTERSECCIÓN CON DOCTOR FLEMING-FRIGILIANA”, INCLUIDA EN EL PLAN DE TRANSICIÓN AL EMPLEO.**

Se da lectura por Secretaría a la Junta de Gobierno Local de la certificación de obras n° 8 correspondiente a la obra denominada “**REURBANIZACION DE LA CALLE CONDE DON ÍÑIGO E INTERSECCIÓN CON DOCTOR FLEMING-FRIGILIANA**”, INCLUIDA EN EL PLAN DE TRANSICION AL EMPLEO, redactada por El Técnico Director de las Obras, D. JA.E.L, que asciende a la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON TRES CÉNTIMOS EUROS. (12.240,03) EUROS.

La Junta, por unanimidad, comprobada la misma acuerda su aprobación

**13°.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CERTIFICACIÓN DE OBRAS N° 5, CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN-FRIGILIANA”, FINANCIADA CON CARGO A FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.**

Se da lectura por Secretaría a la Junta de Gobierno Local de la certificación de obras n° 5 correspondiente a la obra denominada “**REURBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN-FRIGILIANA**”, FINANCIADA CON CARGO A FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL, redactada por el Técnico Director de las obras, D. JA.E.L, que asciende a la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.249,57) EUROS.

La Junta, por unanimidad, comprobada la misma acuerda su aprobación

**14°.- SOLICITUD DE SUBVENCION A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA PARA “ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS DE MALDONADO, RÍO SECO, MALLARÍN, BARRANCO VICARIO, COLLADO LA BARCA Y BARRANCO FERNÁNDEZ DE FRIGILIANA (MÁLAGA)”.-**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Sr. Alcalde, de la convocatoria de subvención por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2010, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para su concesión y abono de ayudas a infraestructuras agrarias y prevención de catástrofes climatológicas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007/2013, y se efectúa su convocatoria para el 2010.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** En virtud de las competencias delegadas por acuerdo plenario de fecha 12-07-2007, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad solicitar a la Consejería de Agricultura y Pesca una subvención para la realización de la obra “**Acondicionamiento de caminos de Maldonado, Río Seco, Mallarín, Barranco Vicario, Collado La Barca y Barranco Fernández de Frigiliana (Málaga)**”.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Alcalde – Presidente para realizar todos los trámites administrativos relacionados con esta ayuda.

**TERCERO.-** Asumir el compromiso de aportar la parte no subvencionable del presupuesto que se apruebe, iniciando para ello los trámites legales oportunos, con carácter previo a la aprobación de la modificación presupuestaria por parte del órgano municipal competente.

**CUARTO.-** Adquirir el compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio de la entidad beneficiaria y en funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha del abono de la ayuda.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Agricultura y Pesca a los efectos oportunos.

**15º.- RESOLUCIÓN RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR VELMA MÁLAGA 2001, SL Y D. A.H.H. CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 22-12-09, CONCEDIENDO LICENCIA DE APERTURA PARA LA ACTIVIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (LMA 2/06).**

Se da lectura por Secretaría de los Recursos Potestativos de Reposición interpuesto por parte de D. R.M.P, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga en representación de Velma Málaga, 2001, S.L, con fecha 14-01-2010 y por D. A.H.H. de fecha 29-01-2010, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de esta Entidad Local por el que se concede Licencia Municipal de Apertura a D. J.S.F. en representación de las Lomas de Fri, S.L, para apertura Estación de Servicios y Actividades Complementarias (LMA 2/06).

Vista la documentación obrante en el expediente y tenido en cuenta los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto, que se transcriben a continuación:

Informe de Secretaría de fecha 12 de febrero de 2.010, que dice:

**"INFORME DE SECRETARÍA A RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA 2/06.**

Que emite esta Secretaria General de conformidad con el requerimiento verbal efectuado por el Sr. Teniente de Alcalde de Urbanismo, en atención a lo establecido en el apartado a del Artículo 3 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, y el Artículo 173, a del RD 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente asunto:

- PRESENTACIÓN potestativo recurso de reposición por parte de D. R.M.P., LETRADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MALAGA, en representación de **VELMA MALAGA 2001 S.L.**, con fecha 14/01/2010, contra **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de esta Administración de fecha 22/12/09.

En primer lugar debemos primeramente reseñar que el presente recurso se interpone dentro del plazo de un mes para ello, pues notificándose las resoluciones el día 30/12/09, el recurso se interpone el ulterior día 14/01/2010.

Por su conexión con el presente informe hemos de indicar que con fecha 22/01/2010 se resolvió expresamente por parte del órgano municipal competente, dentro del plazo legal de treinta días para ello, desestimando la petición de suspensión del acto administrativo recurrida en vía administrativa al no acreditarse daños y perjuicios relevantes merecedores de aquella, siendo debidamente notificada a los interesados en el recurso con fecha 26 y 28 de Enero de 2010. (sin que a fecha actual se tenga constancia de interposición de recurso contra tal acto administrativo).

Del mismo modo, y con relación a dicho recurso potestativo de reposición, se confirió traslado para alegaciones en plazo de diez días a la mercantil Las Lomas de Fri S.L, en aras de que pudiera manifestar los argumentos que tuviera a bien en defensa de su derecho con relación al recurso interpuesto por la mercantil Velma Málaga 2001 S.L, efectuándose con fecha 29/01/2010 alegaciones, las cuales básicamente consisten en argumentar ausencia de la condición de interesado en el recurso a la entidad Velma Málaga 2001 S.L, apoyándose para ello en Sentencia del T.S de fecha 15/09/1999, así como Auto del mismo Tribunal de fecha 22/01/1980.

Dicho lo anterior, y analizando los motivos argumentados, a este informante le cabe indicar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Respecto de la falta o ausencia de legitimación del recurrente para impugnar en sede administrativa la Licencia Municipal de Apertura concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Entidad de fecha 22/12/09 hemos de remitirnos al informe emitido por este Funcionario de Habilitación Estatal, a solicitud

de Alcaldía Presidencia, en el expediente de Licencia Municipal de Apertura, con fecha 23/10/2008, en concreto a su Fundamento de Derecho número 4, donde concluíamos en no apreciar beneficio o perjuicio en la mercantil con relación a la concesión de la Licencia, sin que se alteren o afecten los derechos e intereses legítimos de aquella con el ejercicio legítimo de una actividad económica por las mercantil Las Lomas de Fri S.L.

Dicho informe sirvió de base y fundamento al Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 30/10/08 en virtud del cual se emite Calificación Ambiental favorable y por otro lado se concede licencia de instalación, condicionada.

Compartimos las alegaciones efectuadas por la entidad Las lomas de Fri S.L en cuanto a la consideración de interesado en el expediente, pues es el propio Tribunal Supremo el que circunscribe el interés legítimo a un beneficio o utilidad, sea instrumento o de efecto indirecto, sin que sea exigible un mero interés de legalidad, **no apreciando en el presente procedimiento interés alguno por parte de Velma Málaga 2001 S.L.**

Lo anterior vendría además a confirmarse en el hecho incontrovertido de que la Licencia Municipal de Apertura no está incluida dentro de las materias que legitiman el ejercicio de la acción pública, y por consiguiente se considera del todo lejano, inconcreto e indirecto el posible o eventual perjuicio alegado por la mercantil Velma Málaga 2001 S.L. ( STS 22 de Enero de 1980, RJ 1980/224), más aún si cabe cuando el principal motivo de oposición a la Licencia de Apertura concedida lo es respecto del acceso a la Estación de Servicios y Actividades Complementarias.

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, y atendiendo a las actuaciones previas suscitadas en el expediente, en virtud de las cuales esta Administración daba traslado de las mismas a la mercantil en aras de garantizar con pleno respeto y rigor el relevante Derecho de Defensa(Artículo 24 CE), entendemos que en virtud del principio **"venire contra proprium factum nulli conceditur"**, y habiéndose resuelto expresamente el recurso por ésta interpuesto con fecha 2/12/08 contra acto administrativo dictado por esta Entidad Local, debemos de estar y pasar por tal comportamiento, y entrar a conocer el fondo del asunto respecto de los argumentos expuestos, los cuales se ciñen única y exclusivamente a juicio de la recurrente a la nulidad o en su defecto anulabilidad por carecer de autorización del Ministerio de Fomento.

**TERCERO.-** Dicho motivo de oposición se base como decimos única y exclusivamente en otorgar carácter de nulidad, o en su defecto anulabilidad, a la a su entender ausencia de autorización del Ministerio de Fomento.

Dado que a nuestro juicio no es congruente discutir acerca de menudencias jurídicas, este informante no valorará las afirmaciones de contrario relativas al Ministerio de Fomento, y en concreto a la autorización de que: *"nada más y nada menos, que del Ministerio de Fomento"*, así como tampoco con relación a la ausencia a su modo de ver de toda lógica en la concesión de licencia conferida; aunque bien es cierto que es la propia Autorización de, nada más y nada menos, la Junta de Gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, la que se encarga de fundamentar con racionalidad los motivos que justifican el proceder administrativo, los cuales independiente de que puedan parecer al recurrente más o menos lógicos(hecho totalmente subjetivo) responden a un correcto proceder jurídico.

Entrando propiamente a analizar la primera de las alegaciones, relativa a la nulidad del acto por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, hemos de rechazar la incardinación del presente supuesto en los supuestos de nulidad recogidos en los mencionados apartados e y f de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Examinaremos por separado para una mejor exposición cada uno de los dos supuestos referidos. En cuanto al primero, recogido en el apartado e de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, hemos de indicar que el procedimiento se ha seguido completamente en todo y cada uno de sus trámites, contando con los preceptivos informes legales, períodos de exposición pública, y autorizaciones de las Administraciones Públicas implicadas, en este sentido hemos de recordar por un lado el carácter de acto válido y eficaz-conforme al Art. 57 LRJ PAC- tanto del Decreto de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, así como el informe del Ministerio de Fomento, todos ellos favorables junto con los informes sanitarios, de calificación ambiental, así como de medición acústica, girando la controversia con relación a la autorización del Ministerio de Fomento, la cual obra del mismo modo al expediente administrativo.

Todos los vecinos colindantes(inclusive aquellos que a priori no tienen interés legítimo en el expediente como la mercantil recurrente) han podido comparecer en el expediente, efectuar las alegaciones y/o recursos que estimasen conveniente a su derecho, los cuales tras su estudio y análisis han sido resueltos y notificados por esta Administración Pública.

No podemos por tanto compartir como causa de nulidad, menos aún si aplicamos los criterios tanto de la doctrina más autorizada como de la jurisprudencia en cuanto al carácter excepcional de la nulidad, la diferencia de metros en cuanto al acceso a la estación de servicios, debiendo matizar, pues ello es relevante al caso, que la autorización emitida por el Ministerio de Fomento es válida y eficaz a la fecha actual, sin que la misma se extinga, como se pretende de contrario, "ipso iure", pues bien es conocido que la Administración Pública está obligada a resolver (y notificar) ex Artículo 42 de la LRJ PAC aún para el caso de renuncia de derechos, desistimiento o incluso desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, por lo que para el supuesto controvertido todavía con más razón debe de producirse una manifestación externa en tal sentido.

**Desconocemos precepto legal o normativa que ampara tal extinción automática, guardándose igualmente silencio de contrario,** lo que genera aún más si cabe serias incertidumbres en este funcionario sobre los efectos que pretende conferirse a la variación sufrida por el acceso al establecimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de modo diligente al órgano competente en la materia en aras de poder reaccionar ante la misma para el supuesto de entender que no fuese viable, y por consiguiente la lógica más elemental lleva a poder afirmar que el actuar de esta Entidad Local nunca ha respondido a la mala fe o intención de actuar con clandestinidad respecto de la innovación acaecida en el punto controvertido.

Dicho lo anterior hemos de añadir que el defecto enunciado no debe considerarse apto para alcanzar el grado de nulidad, y en el peor de los casos supondría ordenar, tras aplicación del principio de economía procesal, que el titular de la actividad debería ajustarse al acceso inicialmente previsto, desplazándose unos cuantos de metros pero sin afectar al resto de informes trámites efectuados en el curso del procedimiento. (En este Sentido es interesante la Sentencia del Tribunal Supremo 4/06/08, Recurso 413/2004, donde el alto Tribunal aplica el principio de conservación de los actos respecto de la actuación de un órgano colegiado en el que uno de sus miembros no reunía requisito de titulación.)

Dicho principio supone, a juicio del Tribunal Supremo que:

*"debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ello no se consiguiera un efecto práctico por ser racionalmente de prever que, retrotraídas las actuaciones al momento en que se cometió la infracción formal, el proceso iba a concluir con una resolución idéntica a la dictada" ( [Sentencia de 12 de noviembre de 1990 \[ RJ 1990, 9169 \]](#) ). Y ello por cuanto que "cuando la garantía del administrado se consigue efectivamente, no es necesario decretar nulidades si éstas sólo han de servir para dilatar la resolución de la cuestión de fondo, sin influencia alguna en su sentido" ( [Sentencia de 17 de junio de 1991 \[ RJ 1991, 6450 \]](#) que recoge las de [16 de noviembre de 1987 \[ RJ 1987, 6671 \]](#) y [22 de julio de 1988 \[ RJ 1988, 5704 \]](#) )."*

En cualquier caso creemos que puede ser relevante indicar que el punto de acceso actual no supone modificación del trazado de la carretera, sino únicamente la entrada y salida a la estación de servicio desde la misma, sin que por otra parte se cree carril nuevo que pueda suponer aumento de densidad de circulación y/o peligro.

Dicho acceso tampoco consta haya sido (salvo error u omisión) rechazado por el Ministerio de Fomento de modo expreso en ningún caso, siendo igualmente cierto que según se indica en los informes técnicos emitidos al expediente el acceso se distancia de las construcciones colindantes, lo cual en buena lógica supone un menor impactos a los vecinos.

Respecto a la alegada vulneración del Artículo 62.1 apartado g no se argumenta cuál es la facultad o derecho que se adquiere sin contar con el requisito esencial para su adquisición.

Si bien es cierto no compete a este informante suplir la ausencia de apoyos jurídicos a tal planteamiento podemos aventurarnos a pensar que se refiere a la antes aludida ausencia de autorización del Ministerio de Fomento, y por tanto en aras de evitar inútiles reiteraciones nos remitimos a los planteamientos recién esbozados.

Todo lo anterior nos permite por consiguiente concluir que la Licencia concedida lo es una vez que se verifica el cumplimiento de todos los requisitos precisos para este tipo de actividad, (la cual se ajusta a los usos previstos en las NNSS de Frigiliana vigentes a la fecha, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 24/07/03 y se toman en consideración por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 13/11/03) y tras girarse previamente visita de inspección por parte de los Servicios Municipales competentes, obrando al expediente autorización emitida por el Ministerio de Fomento en cuanto al acceso a la actividad, si bien con un desajuste en cuanto a la distancia con relación al originalmente previsto (acceso), debiendo dilucidar que conforme al principio de economía procesal y proporcionalidad, así como a la interpretación restrictiva que debe de efectuarse con relación a las causas de nulidad, la Licencia Municipal concedida para la primera y única Estación de

Servicios y Actividades Complementarias que existe en el municipio no es merecedora de reproche de nulidad radical, absoluta o pleno derecho.

Respecto de la alegación segunda el recurrente considera que para el caso de no estimar nulo el acto administrativo el mismo sea considerado anulable in primis deseamos enfatizar que en rigor jurídico, y sin ánimo de ser especialmente meticulosos, se confunde terminológicamente en el recurso el órgano competente para otorgar la Licencia cuando se refiere que es la Diputación Provincial de Málaga la que autoriza la Licencia de Apertura, pues bien es sabido que ésta es una competencia municipal, la cual se ha producido una vez que se han cumplido toda y cada una de los trámites que se insertan en el procedimiento administrativo, obrando al expediente todos los permisos, autorizaciones e informes, tanto preceptivos como aquellos que no lo son, que permiten a la Entidad Local resolver de modo motivado.

**Debemos exponer que en el Acuerdo controvertido no apreciamos indefensión alguna, como tampoco advertimos daño real y efectivo causado a terceros en cuanto a la modificación no sustancial acaecida, y decimos sustancial porque a priori la innovación afecta a un aspecto puntual y accesorio, siendo en cualquier caso loable la preocupación que parece despertar en el recurrente la eventual indemnización a la titular de la actividad por responsabilidad patrimonial, responsabilidad que no sería factible sin antes tramitar el preceptivo procedimiento previsto tanto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, como en el Decreto 429/93, donde se acredite la existencia de un daño real, efectivo, y evaluable económicamente que sea fruto del actuar de esta Administración, pues bien es cierto que en presente caso existen una pluralidad de Administraciones actuantes, en concreto hasta tres.**

Inclusive la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 7 marzo 1989, analizando la denegación de una licencia ya otorgada (como es el presente caso) con base a supuestas modificaciones sustanciales considera que las modificaciones introducidas no desvirtuaron en absoluto el Proyecto primitivo aprobado por la licencia municipal, sino que se limitaron a introducirle simples modificaciones, considerando que la Administración ha incurrido en desviación de poder, caso claro y palmario, este sí, de Responsabilidad Patrimonial si la actividad se paralizase fruto de una modificación como la que acontece en el expediente, la cual siempre podrá en cualquier caso reconducirse a la primitiva para la hipótesis de que el Ministerio de Fomento no acceda a la misma.

De cualquier modo lo relevante a los efectos del recurso presentado es que de ninguna manera es un elemento clave y determinante para entender que existe una anulabilidad en la Licencia concedida la eventual responsabilidad patrimonial que pudiera existir, la cual podría también producirse, y quizás con mayor claridad, para el caso de suspender los efectos del acto administrativo y ulteriormente dictarse sentencia favorable a los intereses del titular de la explotación (licencia).

Frente al planteamiento de la parte recurrente hemos de indicar que el excesivo rigor que se pretende es rechazado por la moderna jurisprudencia para casos como el planteado, y en este sentido la [sentencia del Tribunal Supremo \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª\), de 17 mayo 2002, dictada en el Recurso de Casación núm. 6431/1998 \( RJ 2002, 4517\)](#), de la que ha sido Ponente Don Agustín Puente Prieto establece: «El examen del motivo de casación ha de ser resuelto teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la [Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 \( RCL 1958, 1258, 1469 y RCL 1959, 585\)](#), aplicable por razones temporales, conforme a cuyos preceptos no resulta que concurra circunstancia determinante de la nulidad de pleno derecho según el artículo 47 de dicha Ley, ni tampoco existe la indefensión exigida por el número 2 del artículo 48 para apreciar la anulabilidad de los actos administrativos, debiendo destacar que el criterio rigorista de la jurisprudencia que el recurrente invoca resulta superado por la más moderna jurisprudencia de esta Sala que ha señalado ya "la tendencia a la reducción de la virtualidad invalidatoria, de tal manera que, antes de llegar a solución tan extrema, hayan sido tomadas en consideración todas las circunstancias concurrentes, impuestas por la importancia y consecuencias de los vicios denunciados, la entidad del derecho afectado y la situación y posición de los interesados en el expediente, porque de otra manera se incurrirá en un extremo formalismo repudiado en la propia Ley, con la consecuencia de dañar gravemente la operatividad de la actuación administrativa" ( [Sentencia de 13 de marzo de 1991 \[ RJ 1991, 1998\]](#) ). En esta misma línea la jurisprudencia de la Sala considera que, "en virtud del principio de economía procesal, debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ello no se consiguiera un efecto práctico por ser racionalmente de prever que, retrotraídas las actuaciones al momento en que se cometió la infracción formal, el proceso iba a concluir con una resolución idéntica a la dictada" ( [Sentencia de 12 de noviembre de 1990 \[ RJ 1990, 9169\]](#) ). Y ello por cuanto que "cuando la garantía del administrado se consigue efectivamente, no es necesario decretar nulidades si éstas sólo han de servir para dilatar la resolución de la cuestión de fondo, sin influencia alguna en su sentido" ( [Sentencia de 17 de junio de 1991 \[ RJ 1991, 6450\]](#) que recoge las de [16 de noviembre de 1987 \[ RJ 1987, 6671\]](#) y [22 de julio de 1988 \[ RJ 1988, 5704\]](#) )».

A modo de conclusión creemos que se produce un daño cuando alguien pierde una ventaja, siendo la variación en el acceso (en ningún caso invasión o incumplimiento del

**límite de edificación, construcción de edificio no proyectado, multiplicidad de accesos independientes, alteración en elementos determinantes de la construcción que aumenten el volumen y/o la edificación) un retranqueo respecto del recogido en el Proyecto algunos metros que inclusive minimiza (partiendo del objetivo dato de una mayor distancia) eventuales impactos acústicos tanto al vecino colindante inmediato como aquellos otros que se ubican en las proximidades de la actividad, no siendo cuestión baladí que una interpretación de los hechos conforme al relevante principio de proporcionalidad concluye que para el caso de no aportar en el plazo conferido la autorización del órgano sectorial, la Administración utilizará sus medios coactivos para compeler al propietario a ejecutar el acceso al inicialmente previsto utilizando inclusive, en su caso, la ejecutoriedad, pero sin que ello se comunique al resto de actuaciones y trámites procedimentales. (Incomunicación de la invalidez, Artículo 64 LRJ PAC.)**

Del mismo modo este informante no desea dejar de indicar que la finalidad teleológica del procedimiento es servir de garantía a los interesados, y así todo aquel que ha manifestado un daño o perjuicio se le han garantizado sus derechos e intereses legítimos, **entre los que se incluyen no sólo los vecinos colindantes y el propio titular de la explotación, sino el interés general que para el municipio supone el construir y poner en valor una parcela de equipamiento privado que de hallarse sin utilidad ha pasado a servir de equipamiento, convirtiéndose en la única gasolinera existente en el municipio de Frigiliana.**

Del mismo modo, y abandonando siquiera sea temporalmente, el estricto plano jurídico, permítasenos la licencia que ahora vamos a realizar, pero sea la misma con la única y noble intención de que sirva como complemento de todo lo anterior la riqueza económica que la actividad genera en los municipios de la zona, así como la no menos relevante prestación de un servicio hasta la fecha deficitario, no siendo cuestión baladí que la Administración Local debe promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. (Artículo 25 LBRL).

Por tanto, a modo de conclusión, tenemos el honor de Proponer el órgano competente **la INTEGRA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO** por la mercantil recurrente con relación al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, pues no se desvirtúa en ningún caso los criterios que han sido objeto de estudio y ponderación por la Administración para motivar dicho Acuerdo.

Esta es mi opinión que someto gustosamente a cualquier otra mejor fundada en Derecho, no obstante el órgano municipal con su superior criterio decidirá.

Frigiliana a 12 de Febrero de 2010. Firmado: EL SECRETARIO".

## **Informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 10-02-10 que dice: "FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ, ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MÁLAGA), EMITE EL SIGUIENTE INFORME:**

Una vez analizado el documento constituyente del recurso de reposición presentado por Don A.-H.H. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 22 de Diciembre de 2009 para la concesión de la Licencia Municipal de Apertura de Estación de Servicios y Actividades Complementarias en la carretera MA-105, debemos reseñar que en el citado documento se afirma que la entidad "LOMAS DE FRIGILIANA S.L." ha construido un muro de contención justo sobre el límite entre su finca y la finca del recurrente, sin guardar ni respetar las distancias establecidas por la normativa urbanística municipal, por cuanto se ha construido justo sobre la linde entre ambas propiedades. A su vez se expone que el bar-restaurante instalado como actividad complementaria a la estación de servicio ha dispuesto una zona que, según cita textualmente el recurrente, por la orografía del terreno está ubicada en una cota muy superior a la finca del interesado, por lo que la terraza se convierte en un estupendo mirador sobre la finca del mismo.

Desde un punto de vista técnico debemos reseñar, ante el recurso de reposición y sus argumentos, las siguientes cuestiones:

1.- La licencia municipal de apertura que ampara la actividad desarrollada en la estación de servicio se otorgó en base al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas por la legislación vigente, tanto urbanísticas como de cualquier otro índole, para poder realizar este tipo de actividad, dentro de un ámbito de suelo urbano no consolidado así definido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Frigiliana, calificado como sistema general de equipamientos privado.

2.- El recurrente alega que se ha ejecutado un muro de contención justo sobre la linde de su propiedad y la de la gasolinera, deduciéndose de sus palabras que se ha ejecutado el muro sobre parte de la finca de su propiedad. Esta cuestión no se acredita documentalmente por lo que no se puede valorar por parte de este servicio técnico la veracidad de lo expuesto.

3.- Se afirma que el muro no guarda ni respeta la normativa urbanística respecto a distancia entre construcciones de distintas propiedades o entre construcciones y la linde con otra propiedad. Debemos reseñar que las Normas Subsidiarias de Frigiliana no establecen para el caso de los sistemas generales de equipamiento unas determinaciones específicas a contemplar entre las medianerías de parcelas, por lo que se aplican los criterios generales recogidos en el código civil en su sección quinta (artículos del 580 al 585), referidos siempre a la apertura de huecos en paredes, dándose fiel cumplimiento a sus determinaciones, ya que las edificaciones ejecutadas en la estación de servicio se separan en todo caso más de tres metros del lindero.

4.- Por último debemos reseñar que desde este servicio de urbanismo se entiende que la ejecución de la estación de servicio no ha establecido una servidumbre de vistas sobre la propiedad del recurrente, ya que como el propio interesado afirma en su escrito, y citamos textualmente, *"Por la orografía del terreno, la estación de servicio, y con ello la referida terraza exterior, está ubicada en una cota muy superior a la finca del que suscribe, y como quiera que, tal y como se ha dicho anteriormente, se ha construido justo sobre la linde entre ambas propiedades, la terraza se convierte en un estupendo mirador sobre la finca de mi propiedad, gozándose de vistas directas sobre la vivienda y la piscina"*, de lo que se deduce y se concluye que es el hecho de situarse la estación de servicio en una situación orográfica y topográfica más elevada a la vivienda del recurrente lo que conlleva la existencia de las referidas vistas sobre la finca y no otro condicionante resultado de una vulneración de las normativas vigentes".

### **Informe emitido por Secretaría en fecha 15-02-10, que dice así:**

#### **"INFORME DE SECRETARÍA A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. A.H.H.**

Que emite esta Secretaria General de conformidad con el requerimiento verbal efectuado por el Sr. Teniente de Alcalde de Urbanismo, en atención a lo establecido en el apartado a del Artículo 3 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, y el Artículo 173, a del RD 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente asunto:

- PRESENTACIÓN potestativo recurso de reposición por parte de D<sup>a</sup> A.H.H. con DNI 74777046K, con fecha 29/01/2010, contra **ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de esta Entidad Local, de fecha 22/12/2009, concediendo Licencia de Apertura para la actividad de ESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.** (LMA 2/06)-

En primer lugar debemos reseñar que el presente recurso se interpone con fecha 29/01/10, siendo lo cierto que se notifica al interesado con fecha 08/1/2010, por lo tanto el plazo del mes vencía el ulterior día 8 de Febrero de 2010.

Dado que el interesado presenta su recurso con fecha 29/01/2010 en la oficina de correos de Nerja el mismo está presentado dentro de plazo, y procede entrar a analizar el fondo del mismo. Siendo el plazo máximo de resolución y notificación del mismo el día 1 de Marzo de 2010.

**CONSIDERANDO** que dándose puntual traslado del recurso a la mercantil Las Lomas de Fri SL con fecha 5/02/10, en aras de que pueda manifestar lo que a su derecho convenga, venciendo dicho plazo el día 17 de este mes.

**RESULTANDO** que los argumentos expuestos por el recurrente consisten, sucintamente, en: construcción de muro de contención entre los límites de fincas colindantes, instalación de zona anexa a la estación de servicios, así como vulneración de derecho a la intimidad, con servidumbre de vistas.

**CONSIDERANDO** que por los servicios municipales se emite informe con fecha 10/02/10 con relación al recurso presentado, concluyendo:

1.- La licencia de Apertura se ha otorgado conforme a las disposiciones legales de aplicación, particularmente respetando la normativa urbanística y en especial las vigentes NNSS del Ayuntamiento de Frigiliana, las cuales califican como Sistema General de Equipamiento Privado la parcela en cuestión. ( A este respecto nos permitimos referir que en aras de evitar inútiles reiteraciones nos remitimos al texto de las mismas, estando disponibles para consulta y publico conocimiento en la página web oficial de esta Entidad Local, [www.frigiliana.es](http://www.frigiliana.es)).

2.- Falta de acreditación de la construcción de muro en propiedad ajena.

3.- Las referidas NNSS de Frigiliana no recogen expresamente mención alguna a distancias entre medianeras de parcelas en Sistema General de Equipamiento Privado, **debiendo para su fijación acudir al Código Civil, que prevé una separación de 3 metros como mínimo.**

4.- Inexistencia de servidumbre de vistas sobre la propiedad del recurrente, reconociendo el propio interesado que la orografía del terreno motiva el estar a una cota más elevada que la vivienda del Sr. De haro.

**RESULTANDO** que jurídicamente debemos manifestar que la Licencia Municipal de Apertura se concede una vez obran al expediente los preceptivos informes tanto técnicos como jurídicos precisos para ello, procediéndose del mismo modo a realizar las visitas de inspección necesarias para comprobar que la actividad se ajusta a la documental obrante al expediente administrativo, debiendo recordar que se ha conferido traslado con fecha 9 de Julio de 2009, de conformidad con la normativa vigente, al interesado en el curso del procedimiento para poder acceder al expediente (vista y copia) y efectuar las alegaciones que estimase conveniente al interés general).

Así pues no compartimos las manifestaciones efectuadas relativas a que al parecer se ha instado una actividad complementaria de bar restaurante, pues tal información fue puntualmente facilitada al recurrente, el cual pudo haber comparecido al expediente y verificar la documentación (entre otra Proyecto) de la actividad pretendida, así como ajustes tendentes a verificar el exacto y fiel cumplimiento de la normativa, entre otras, medioambiental.

Lo anterior se corrobora tras un análisis de los distintos procedimientos administrativos tramitados y resueltos por esta Administración, contando con las pertinentes licencias y autorizaciones municipales para obras, primera ocupación, y apertura de la actividad desarrollada. Con base a ello el acuerdo de concesión de Licencia de Apertura es un acto válido y eficaz (Artículo 57 LRJ PAC), que despliega todos los efectos jurídicos inherentes, recayendo en el recurrente la carga de la prueba de acreditar anomalías y/o irregularidades en el Proyecto ejecutado, sin que se apoye en precepto o artículo concreto de las NNSS de Frigiliana que impongan una distancia mínima entre construcciones en Parcelas calificadas como Sistema General de Equipamiento Privado.

No obstante lo anterior, y si perjuicio de lo expresamente informado por el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de fecha 10/02/2010 con relación a la separación mínima a respetar, se observa que en este concreto punto estaríamos **ante una cuestión jurídico privada cual es la construcción de muro justo en la linde entre la parcela del Sr. H. y la destinada a Estación de Servicios y Actividades Complementarias, debiendo resolverse tal cuestión (propiedad del terreno) ante los juzgados y tribunales de lo civil, ya que esta Entidad Local carece de competencias, atribuciones y/o prerrogativas con relación a prejuzgar sobre la propiedad, correspondiente enjuiciar tal cuestión al orden jurisdiccional civil. En este sentido citamos, entre otras las Sentencia T. S de 21/01/99, Sala Tercera, Sección Cuarta.)**

Finalmente a idéntica conclusión hemos de llegar con relación a la supuesta restricción o limitación del derecho de propiedad, pues estamos nuevamente ante una cuestión "*inter privados*" que debe solventarse conforme al Código Civil, y en su caso ante los tribunales de dicho orden, más aún si cabe en casos como en presente donde la actividad desarrollada se ha efectuado contando con todas las autorizaciones tanto municipales como de organismos públicos con competencias sectoriales, por lo que a priori no es factible la intervención (reacción administrativa) frente a la protección de la legalidad y en su caso restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En cualquier caso a tenor de las manifestaciones vertidas en el recurso no nos encontramos realmente ante una apertura de huecos en el muro de medianera, sino ante lo que el recurrente califica como afección a su intimidad al estar la Actividad a una cota superior fruto de la orografía natural (nunca artificial) del terreno, por lo que a nuestro modo de ver nunca se vulnerarían las consideraciones recogidas en los Artículos 581 y 582 del Código Civil, aunque insistimos que se trata de una cuestión a dilucidar ante los organismos expertos oportunos.

Por tanto, a modo de conclusión, tenemos el honor de Proponer el órgano competente **la INTEGRA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO**, pues no se desvirtúa en ningún caso la validez y eficacia del Acuerdo dictado, el cual debe continuar desplegando los efectos jurídicos inherentes al mismo, más aún si cabe cuando puede afectar o lesionar gravemente el derecho del titular al legítimo ejercicio de una actividad económica dentro del derecho a la libre competencia.

Frigiliana a 15 de febrero de 2010. Firmado: EL SECRETARIO".

La Junta por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO:** Desestimar, íntegramente, los recursos de reposición interpuestos por parte de D. R.M.P, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga en representación de Velma Málaga, 2001, S.L, con fecha 14-01-2010 y por D. A.H.H. de fecha 29-01-2010, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de esta Entidad Local por el que se concede Licencia Municipal de Apertura a D. J.S.F. en representación de las Lomas de Fri, S.L, para apertura Estación de Servicios y

Actividades Complementarias (LMA 2/06), de conformidad con los informes jurídicos de fecha 12 y 15 de febrero de 2010 y el informe técnico de fecha 10 de febrero de 2.010, transcritos anteriormente.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución a los interesados, destacando a este respecto la Excm. Diputación Provincial de Málaga así como el Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

### **16.- RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Se da lectura a la Junta de Gobierno Local de los siguientes decretos:

#### **Decreto de fecha 08-02-10, nº de 422107, por el que se resuelve:**

Aprobar las siguientes facturas con cargo a las partidas que se detallan a continuación:

- Fra. nº 5/2010 de URBESUR MÁLAGA, SL. de fecha 04/02/2010 y por importe de 17.249,57 Euros, correspondiente a certificación nº 5 de trabajos de reurbanización con cargo a la partida 511.611.07 “Reurbaniz. Calle San Sebastián” del Presupuesto de 2.009.
- Fra. nº 6/2010 de URBESUR MÁLAGA, SL. de fecha 04/02/2010 y por importe de 26.757,27 Euros, correspondiente a certificación nº 7 de trabajos de reurbanización con cargo a la partida 511.611.06 “Reurbaniz. Calle Navas Acosta” del Presupuesto de 2.009.
- Fra. nº 43 de D.R.A. de fecha 03/02/2010 y por importe de 199,80 Euros, correspondiente a adquisición de material de oficina con cargo a la partida 322.220.00 “Materiales Taller de Empleo” del Presupuesto de 2.009.
- Fra. nº 9 de I.R.G. de fecha 01/02/2010 y por importe de 206,75 Euros, correspondiente a adquisición de material de oficina con cargo a la partida 322.220.00 “Materiales Taller de Empleo” del Presupuesto de 2.009.
- Fra. nº 472 de E.M.J. de fecha 02/02/2010 y por importe de 395,56 Euros, correspondiente a adquisición de carteles anunciadores de aulas y carretera con cargo a la partida 322.220.00 “Materiales Taller de Empleo” del Presupuesto de 2.009.
- Fra. nº 14 de A.M.R. de fecha 30/01/2010 y por importe de 384,30 Euros, correspondiente a adquisición de material de ferretería con cargo a la partida 322.220.00 “Materiales Taller de Empleo” del Presupuesto de 2.009.
- Fra. nº C-100007 de ABONOS VÉLEZ, SL. de fecha 29/01/2010 y por importe de 87,45 Euros, correspondiente a adquisición de material de jardinería con cargo a la partida 322.220.00 “Materiales Taller de Empleo” del Presupuesto de 2.009.
- Fra. nº 2100234 de AGROSARMIENTO, SL. de fecha 2100234 por importe de 856,30 Euros, correspondiente a adquisición de material de seguridad con cargo a la partida 322.220.00 “Materiales Taller de Empleo” del Presupuesto de 2.009.

#### **Decreto de fecha 16-02-10, nº de decreto 422138, por el que se resuelve:**

Aprobar las siguientes facturas con cargo a las partidas que se detallan a continuación:

- Fra. nº 1136 de ACCOR HOTELES ESPAÑA, SA. de fecha 24/01/2010 y por importe de 780,00 Euros, correspondiente a hospedajes de trabajadores y miembros de la Corporación durante FITUR 2010 con cargo a la partida 751.220.03 “Turismo” del Presupuesto de 2.009, prorrogado en la actualidad para el año 2.010.
- Fra. nº 1139 de ACCOR HOTELES ESPAÑA, SA. de fecha 24/01/2010 y por importe de 940,00 Euros, correspondiente a hospedajes de trabajadores y miembros de la Corporación durante FITUR 2010 con cargo a la partida 751.220.03 “Turismo” del Presupuesto de 2.009, prorrogado en la actualidad para el año 2.010.
- Fra. nº 1191 de ACCOR HOTELES ESPAÑA, SA. de fecha 25/01/2010 y por importe de 280,00 Euros, correspondiente a hospedajes de trabajadores y miembros de la Corporación durante FITUR 2010 con cargo a la partida 751.220.03 “Turismo” del Presupuesto de 2.009, prorrogado en la actualidad para el año 2.010.
- Fra. nº 1192 de ACCOR HOTELES ESPAÑA, SA. de fecha 25/01/2010 y por importe de 1.064,00 Euros, correspondiente a hospedajes de trabajadores y miembros de la Corporación durante FITUR 2010 con cargo a la partida 751.220.03 “Turismo” del Presupuesto de 2.009, prorrogado en la actualidad para el año 2.010.
- Fra. nº 108/2008 de INGENIEROS CONSULTORES DEL SUR, SL., de fecha 03/07/2008 por importe de 205,48 Euros, correspondiente a honorarios por Coordinación de Seguridad y Salud durante el mes de Junio /08, con cargo al concepto no presupuestario 20.148 “Cuotas Urbaniz. Cortijos de San Rafael”.
- Fra. nº 95/2008 de INGENIEROS CONSULTORES DEL SUR, SL., de fecha 02/06/2008 por importe de 687,10 Euros, correspondiente a honorarios por Coordinación de Seguridad y Salud durante los meses de Enero a Mayo /08, con cargo al concepto no presupuestario 20.148 “Cuotas Urbaniz. Cortijos de San Rafael”.
- Fra. nº 001/2010 de JA.E.L. de fecha 15/01/2010 y por importe de 2.033,07 Euros, correspondiente al 25% de los gastos de dirección técnica de los trabajos de reurbanización con cargo a la partida 511.611.09 “Reurbaniz. Calle Conde Don Iñigo – Intersección Dr. Fleming” del Presupuesto de 2.009.
- Fra. nº 09/10066 de A.J.G.F. de fecha 10/02/2010 y por importe de 495,54 Euros, correspondiente a mantenimiento de motosierras del Taller de Jardinería con cargo a la partida 322.220.00 “Materiales Taller de Empleo” del Presupuesto de 2.009.

**Decreto de fecha 18-02-10, nº 422158, por el que se resuelve:**

Aprobar las siguientes facturas con cargo a las partidas que se detallan a continuación:

- Fra. nº 10-006 de M.C.M. de fecha 15/02/2010 y por importe de 12.240,03 Euros, correspondiente a la Certificación nº 8 de obras de reurbanización con cargo a la partida 511.611.09 “Reurbaniz. Calle Conde Don Iñigo – Intersección Dr. Fleming” del Presupuesto de 2.009.
- Fra. nº A/4644 de MIGUEL GARCÍA, SCP. de fecha 26/01/2010 y por importe de 2.957,92 Euros, correspondiente a adquisición de mobiliario con cargo a la partida 121.622.00 “Mejora de Infraestructuras y Equipamiento del Juzgado de Paz” del Presupuesto de 2.009.

La Junta, por unanimidad, acuerda la ratificación de los decretos referenciados.

### **17.- RELACIÓN DE PAGOS.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de una relación compuesta de 42 pagos por importe de 27.572,66 Euros, siendo el primero a Endesa Energía XXI, sl, fras suministro eléctrico en Diciembre-2009 por importe de 7.151,51 Euros y el último a Cecosa Hipermercados, S.L, fra. nº 121 por compra de bomba de agua, por importe de 51,90 Euros

La Junta comprobada la misma, por unanimidad acuerda su aprobación.

Y no habiendo más asuntos a tratar **se levanta la sesión siendo las 13,05 horas** de la que se extiende la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE ACCTAL,

EL SECRETARIO,